

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL TOBOSO

El pleno del Ayuntamiento de El Toboso, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales:

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales artículo 20 y siguientes, en relación con el artículo 6 y siguientes de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los siguientes edificios e instalaciones municipales: Centro Social, Centro de Usos Múltiples y Casa del Arco, de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3 de la siguiente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas, asociaciones o entidades de la localidad, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de utilización, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Se excluyen las entidades y asociaciones que tengan convenio específico con este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

Las tarifas de la tasa reguladas en esta Ordenanza serán:

1. Por utilización de las instalaciones para realizar actividades formativas de forma continuada dirigidas a la población local: 50,00 euros mensuales.
2. Por utilización de las instalaciones para realizar actividades no formativas de forma esporádica o puntual dirigidas a la población local: 30,00 euros por actividad.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización. Acordada la correspondiente autorización y realizado el pago de la tasa, los servicios administrativos del Ayuntamiento harán entrega de la llave del inmueble al titular de la licencia
3. El titular de la autorización deberá recoger y limpiar las instalaciones entregándolas en las mismas condiciones en que las recibió.
4. La autorización tendrá carácter nominativo y no podrá ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 5.- Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de obtener la correspondiente autorización.
2. El pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Toboso 28 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Marciano Ortega Molina.

N.º I.- 11210